



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL  
QUIMBAYA QUINDIO**

PROCESO	<b>EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA</b>
EJECUTANTE	NORA RAMÍREZ DE MÉNDOZA
APODERADO	Dr. JHEFERSON POWER PEREA OCAMPO
EJECUTADOS	HÉCTOR JAIRO PATIÑO GARCÍA Y DIANA PATRICIA QUINTANA HERNÁNDEZ
PROVIDENCIA	INADMITE DEMANDA.
RADICADO	63-594-4089-002-2020-00181-00

**Nueve (9) de septiembre de dos mil veinte (2020)**

Se encuentra a Despacho la demanda de la referencia, para promover proceso EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA, instaurado por NORA RAMÍREZ DE MÉNDOZA, por medio de apoderado judicial, en contra de HÉCTOR JAIRO PATIÑO GARCÍA Y DIANA PATRICIA QUINTANA HERNÁNDEZ.

Revisada en su integridad la demanda de la referencia, este Despacho observa que la misma no se allana a los requisitos establecidos en el Numeral 2 del Artículo 82 del C.G.P., teniendo en cuenta que en el escrito de la demanda no se indica el domicilio de parte ejecutada, pues debe tenerse en cuenta que una cosa es su domicilio y otra el lugar donde han de recibir sus respectivas notificaciones (Numeral 10 Artículo 82 C.G.P.).

Igualmente, no hay claridad en las pretensiones de la demanda, ya que no coincide lo pedido con lo consignado en el título valor allegado, pues nótese que en la Pretensión Primera, se dice que el título valor allegado fue suscrito el día 15 de enero de 2019, sin que la Letra de Cambio, tenga fecha de suscripción.

Lo mismo pasa, con la Pretensión Segunda denominada como 1.1. donde se piden intereses a plazo desde el "15 de enero de 2019, hasta el día 15 de enero de 2017", fechas disimiles y que no aparecen consignadas en el mencionado título valor.

Situación similar acontece con el pedimento de los intereses moratorios, donde se especifica que los mismos deben ser causados a partir del día "16 de junio de 2019", sin que dicha fecha se encuentre en el Título Ejecutivo o se especifique en los hechos de la demanda, los abonos respectivos.

Finalmente, el poder está dado para impetrar demanda ejecutiva sólo en contra del señor HÉCTOR JAIRO PATIÑO GARCÍA; debiéndose corregir dicho documento.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE QUIMBAYA, QUINDÍO,

**RESUELVE:**

**Primero:** INADMITIR la solicitud de ejecución presentada por NORA RAMÍREZ DE MÉNDOZA, por medio de apoderado judicial, en contra de HÉCTOR JAIRO PATIÑO GARCÍA Y DIANA PATRICIA QUINTANA HERNÁNDEZ.

**Segundo:** Conceder el termino de cinco (5) días para sanear las falencias anunciadas, con la advertencia de que si no se hace en el término otorgado, se procederá a su rechazo<sup>1</sup>.

<sup>1</sup> Artículo 90 del C.G.P.

**Tercero:** En los términos del poder otorgado, se le reconoce personería jurídica para actuar en este proceso al abogado JHEFERSON POWER PEREA OCAMPO, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.097.034.157 y T.P. 329.453 del Consejo Superior de la Judicatura.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



HERNANDO LOMBANA TRUJILLO  
JUEZ

**HERNANDO LOMBANA TRUJILLO  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 002 PROMISCUO MUNICIPAL QUIMBAYA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a1214c63d320ff8dcc1ab966d200875770cdd55d938ad6e384bfc29b090c7416**

Documento generado en 09/09/2020 07:06:08 a.m.